



**VISTOS**, el Informe N° 000006-2023-DIA-VLB/MC, de fecha 06 de enero del 2023, el Informe N° 000379-2023-DIA/MC, de fecha 10 de enero del 2023; y el expediente N° 2023-0001062, mediante el cual solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "STOCKMANN" y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2023-0001062, la señora Clemencia María del Socorro Ferreyros Álvarez Calderón, en representación de la Asociación Cultural Peruano Británica, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "STOCKMANN", a desarrollarse los días 28 de febrero, 01, 07, 08, 14, 15, 21 y 22 de marzo del 2023, en el Auditorio Británico Miraflores, sito en Calle Bellavista N° 531, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "STOCKMANN", es una adaptación libre de la obra de Henrik Ibsen Un enemigo del pueblo realizada por el actor, director de teatro y dramaturgo español Orión Tarrasol. Cuenta con un elenco conformado por Jorge Armas, Sebastián Ramos, Giselle Collao, Macarena Carrillo y Rodrigo Luque bajo la dirección de Jimena Del Sante, la cual relata la historia de una ciudad en la que un balneario es la principal atracción turística y el motor de la economía local. El Dr. Stockmann, médico y hombre de férreos principios, descubre en el agua compuestos contaminantes capaces de poner en riesgo la salud de toda la población, por lo cual se propone advertir a los demás acerca del peligro existente, lo cual le llevará a sufrir un cruento enfrentamiento con su hermano Peter, el alcalde de la ciudad, y con todos los poderes fácticos del pueblo, que no desean que la noticia salga a la luz ya que sería el fin de la próspera economía local;

Que, de acuerdo al informe N° 000006-2023-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "STOCKMANN", es una pieza basada en una obra teatral clásica escrita hace más de 120 años y posee una vigencia que pareciera haber sido escrita recientemente. Se trata de una obra que plantea un tema que permite que el espectador se cuestione situaciones y reflexione sobre el sentido de la ética, el poder, la moral, la soledad. La adaptación del texto de Ibsen critica esa sociedad conformista y cuestiona la miseria moral de los dirigentes, abogando por conseguir personas que luchen por la dignidad y la libertad;

Que, con relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "STOCKMANN", aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de una puesta en escena que presenta una sociedad en la que el señalamiento y sentencia a muerte de personas que defienden ideales y denuncian corrupción o destapan irregularidades es frecuente. Es una obra que exalta la figura del individuo rebelde e idealista a través del personaje de Stockmann, reflejo del mismo Ibsen y portavoz de sus ideas respecto de la corrupción de la vida política moderna. Una vez más el arte del teatro se utiliza como una herramienta educativa en donde se brinda la libertad de aprender y descubrir el camino hacia el conocimiento de uno mismo y del mundo;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Auditorio Británico Miraflores, sito en Calle Bellavista N° 531, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, los días 28 de febrero,



01, 07, 08, 14, 15, 21 y 22 de marzo del 2023, con un aforo habilitado para 60 personas, teniendo como precio general presencial el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles) en preventa y el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles) en venta; como precio Británico presencial el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles) en preventa y venta; como precio Estudiante presencial el costo de S/ 30.00 ( treinta y 00/100 Soles) en preventa y el costo de S/ 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles) en venta, como precio Adulto Mayor el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles) en preventa y el costo de S/ 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles) en venta; y como precio sector artes escénicas el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles), los cuales, al enmarcarse dentro del criterio de acceso popular, cuentan con 60 entradas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000379-2023-DIA/MC, la Dirección de Artes concluye que el espectáculo denominado "STOCKMANN", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "STOCKMANN", a desarrollarse los días 28 de febrero, 01, 07, 08, 14, 15, 21 y 22 de marzo del 2023, en el Auditorio Británico Miraflores, sito en Calle Bellavista N° 531, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante el Expediente N° 2023-0001062.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**ERIKA CHAVEZ HUAMAN**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES